



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SARAVENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No 2021-00047
CLASE: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: EDINSON EDUARDO MONCADA
DEMANDADO: DENNIS VERGARA DAZA

Objeto

Realizar control de legalidad respecto de la diligencia de remate practicada el día 03 de abril de 2024, por la existencia de embargo de remanentes, oficio No 331 de fecha 09 de noviembre de 2022, remitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena (A), hoy Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos laborales, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No 81 736 31 89 001 2022 00427 00., del cual se tomo nota en providencia de fecha 26 de octubre de 2023.

Hechos Relevantes

Mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2023, se tomo nota del remanente proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena (A), hoy Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos laborales, remitido mediante oficio No 331 de fecha 09 de noviembre de 2022, expedido dentro del proceso Ejecutivo Laboral No 81 736 31 89 001 2022 00427 00.

Mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2024 se fijó fecha para diligencia de remate, para el día 03 de abril de 2024.

La parte demandante allego las publicaciones para remate y el certificado de libertad del inmueble conforme las previsiones de ley.

El día 04 de abril de 2024, se llevó a cabo diligencia de remate donde se adjudico el bien al demandante¹ por cuenta del crédito².

La apodera dentro del proceso Ejecutivo laboral, remite petición al despacho advirtiéndole que el remanente tiene prelación de créditos.

Consideraciones

Conforme lo previsto en el artículo 2495 del C.C., 345 del C.S.T., y 465 del C.G.P., los créditos correspondientes a acreencias laborales, corresponden a créditos de primera clase, por lo que tienen prelación para el pago.

Atendiendo a que el embargo de remanentes del cual se tomo nota corresponde a un crédito de primera clase, el cual debe pagarse de preferencia a los quirografarios, debe seguirse lo previsto en el artículo 465 del C.G.P., es decir que el proceso debe continuar hasta el remate de los bienes embargados, pero una vez rematados, se hará la distribución de los dineros conforme la prelación de acreedores.

Para el caso concreto, se abrió la licitación para remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 410-46939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

El demandante presento oferta para adjudicación del inmueble por cuenta del crédito³ por el 100% del avalúo dado al inmueble⁴, sin realizar la consignación del 40% del avalúo por cuanto la liquidación del crédito supera este porcentaje.

El inmueble fue adjudicado al demandante por cuenta del crédito, por lo que no es posible realizar la distribución de dineros entre todos los acreedores conforme la prelación de créditos.

¹ Edinson Eduardo Moncada

² Oferto el 100% del avalúo \$26.065.620.00

³ Liquidación de crédito aprobada \$61.205.800.00

⁴ Oferto el 100% del avalúo \$26.065.620.00

Lo anterior constituye una irregularidad que afecta el debido proceso y las garantías fundamentales de los acreedores con prelación para el pago de sus deudas conforme las normas arriba referidas.

Así las cosas, el despacho decretara la ilegalidad de la diligencia de remate realizada en fecha 04 de abril de 2024.

Sin más consideraciones, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA ILEGALDIAD de la diligencia de remate realizada el día 04 de abril de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. FIJAR como fecha para diligencia de remate, el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) a.m.

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 410-46939 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca (A).

El avalúo dado al inmueble corresponde a VEINTISEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$26.065.620.00.)

La base de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien cautelado. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a ordenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo, conforme lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso. Los interesados en el remate podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para remate o conforme lo previsto en el artículo 452 del C.G.P.

Para los fines previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, se ordena la publicación del remate por una sola vez en un

periódico de amplia circulación en la localidad. La publicación se deberá realizar el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y cumplir todos los requisitos de la norma antes referida; así mismo, con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá la parte interesada allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Prevéngase a las partes e interesados que la diligencia de remate se llevara a cabo de manera presencial, por lo que los interesados deberán concurrir al despacho el día y hora de la diligencia, presentando sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora siguiente. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P., cuando fuere necesario y copia de su cedula de ciudadanía.

Notifíquese Y Cúmplase,



ARMANDO DELGADO SANCHEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

Hoy 05 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 81 736 40 89001 **2022 00218 00**
CLASE: DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO - RESTITUCION
INMUEBLE - PRESTAMO DE USO
DEMANDANTE: MILLER JAER RUIZ ESPITIA
DEMANDAO: AMPARO DEL CARMEN JÍMENEZ RAMÍREZ

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada y dentro del término legal contesto la demanda, y propuso excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado a la demandante quien guardo silencio¹

En consecuencia, en aras de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado dispone:

1. Con fundamento en los artículos 392 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **ocho (08:00) am, del día treinta (30) del mes de abril del año 2024**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, fecha en la cual las partes deberán concurrir personalmente a *“rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”*.

2. Tal como lo dispone el inciso 1 del artículo 392 del C.G.P., se decretan como pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de demanda, en cuanto a su valor probatorio y conducencia. Artículo 173 C.G.P.

TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de **Diosnado quintero Gelvis**, identificado con C.C. No 17.592.362., quien deberá comparecer el día y hora de la audiencia, y quien deberá ser notificado por la parte que solicito la prueba.

¹ 12/01/2024 se remitió copias de contestación de demanda y excepciones de merito
mayitogarzonrodriguez@gmail.com

INSPECCION JUDICIAL

Se niega la práctica de la inspección judicial solicitada, conforme lo previsto en el artículo 173 del C.G.P. *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.*

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia. Artículo 173 C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

La parte demandante y demandada deberán comparecer el día de la audiencia para rendir interrogatorio de parte.

OTRAS DISPOSICIONES

Se advierte, que la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, por lo cual, deberán allegar la dirección de correo electrónico actualizada en caso de haber cambiado la informada en la demanda y su contestación, tanto de las partes como de los testigos.

El link para la audiencia se les remitirá un día antes de la fecha, a los correos electrónicos suministrados.

El día de la audiencia deberán permanecer en un lugar con cobertura a internet y verificar la conexión media hora antes de la hora aquí indicada.

Las partes y los testigos deberán estar atentos a las indicaciones que para el efecto realice la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese Y Cúmplase



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

SARAVENA – ARAUCA

ESTADO CIVIL No. 012

Hoy 05 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 **2022 00247 00**
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TIMOLEON MORA FLOREZ
DEMANDADO: MONICA HERNANDEZ MARTINEZ

La parte demandante allega¹ certificación de inter rapidísimo, devolución de citatorio para notificación personal enviado a la parte demandada, conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., por destinatario desconocido, por lo que solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada.

Atendiendo lo previsto en el artículo 291 numeral 4 del C.G.P., “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Conforme lo anterior, se ordenará el emplazamiento de la demandada MONICA HERNANDEZ MARTINEZ.

De otro lado, se allego documento de sustitución de poder que cumple con los requisitos de ley, por lo que es procedente reconocer personería al abogado en sustitución.

¹ 14/03/2023

Sin más consideraciones, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento de la demandada MONICA HERNANDEZ MARTINEZ, siguiendo lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022². **Por secretaria realizar emplazamiento.**

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado NICOLAS EDUARDO MUÑOZ ROA, en sustitución del apoderado de la parte demandante³, en los términos del poder conferido.

TERCERO. Una vez realizado el emplazamiento ingresar el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO DELGADO SANCHEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

Hoy 05 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

² Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo [108](#) del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

³ Luis Felipe Rivera Carvajal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 2023 00309 00
CLASE: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA - LETRA
DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS HERRERA CALDERÓN
DEMANDADO: ADRIANA PALENCIA LIZARAZO

Conforme lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El señor SERGIO ANDRÉS HERRERA CALDERÓN, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ADRIANA PALENCIA LIZARAZO, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

2) Mediante providencia de fecha 01 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago, notificada a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹.

¹ Correo electrónico enviado 10 noviembre 2023 a adrianapalencia40@gmail.com

3) la demandada ADRIANA PALENCIA LIZARAZO, dentro del término de traslado no contesto la demanda ni propuso excepciones (guardo silencio).

4) De conformidad con el artículo 440 y 365 del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la parte demandada.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$500.000,00 m/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO DELGADO SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICPAL

SARAVENA – ARAUCA

ESTADO CIVIL No. 012

Hoy 05 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR

Secretario. -

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de **MATRIMONIO** presentada por el señor **HECTOR DANIEL SIERRA PINZON** y la señora **AMPARO ARGÜELLO** siendo radicada con el No. **2023 –00583**, informando que fue allegado por reparto el 14/12/2023. Sírvasse provee.

Saravena (Arauca), 04 de Abril de 2024



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERNA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219

Visto el informe que antecede y por reunir los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2668 de 1988, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio de la referencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha para la realización de la ceremonia el día **24/04/2024 a las 2:00 p.m.**

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito a los contrayentes de la fecha de la ceremonia y cítese a los testigos para que asistan a la celebración de la misma.

CUARTO. Fijar edicto en la secretaria del despacho por el termino de cinco (5) días hábiles conforme lo previsto en el Decreto 2668 de 1988.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, Archívese las diligencias, dejando las anotaciones en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

Hoy 05 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 81 736 40 89001 **2024 00021 00**
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL FAJARDO DUEÑEZ

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, frente a la providencia de fecha 01 de febrero de 2024, que resolvió declarar la falta de competencia por factor territorial.

Conforme lo previsto en el artículo 139 del C.G.P.

Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.
Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**

De la norma antes transcrita, se extrae que la providencia que declara la falta de competencia, así como aquella mediante la cual se propone el conflicto de competencia, **no admiten recursos.**

Por lo anterior, el recurso de reposición propuesto contra la providencia que declaro la falta de competencia no es procedente.

Sin más consideraciones, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto conforme lo normado en el artículo 139 del C.G.P.

SEGUNDO. En firme esta decisión, por secretaria cumplir con lo ordenado en la providencia que declaro la falta de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

SARAVENA – ARAUCA

ESTADO CIVIL No. 012

Hoy 05 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 81 736 40 89001 **2024 00038 00**
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA VARGAS CARO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, frente a la providencia de fecha 01 de febrero de 2024, que resolvió declarar la falta de competencia por factor territorial.

Conforme lo previsto en el artículo 139 del C.G.P.

Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**

De la norma antes transcrita, se extrae que la providencia que declara la falta de competencia, así como aquella mediante la cual se propone el conflicto de competencia, **no admiten recursos.**

Por lo anterior, el recurso de reposición propuesto contra la providencia que declaro la falta de competencia no es procedente.

Sin más consideraciones, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto conforme lo normado en el artículo 139 del C.G.P.

SEGUNDO. En firme esta decisión, por secretaria cumplir con lo ordenado en la providencia que declaro la falta de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

SARAVENA – ARAUCA

ESTADO CIVIL No. 012

Hoy 05 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SARAVENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 81 736 40 89001 **2024 00086** 00
CLASE: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL MINIMA
CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SAMUEL ALFREDO BARON URQUIJO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, frente a la providencia de fecha 20 de febrero de 2024, que resolvió declarar la falta de competencia por factor territorial.

Conforme lo previsto en el artículo 139 del C.G.P.

Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.
Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**

De la norma antes transcrita, se extrae que la providencia que declara la falta de competencia, así como aquella mediante la cual se propone el conflicto de competencia, **no admiten recursos.**

Por lo anterior, el recurso de reposición propuesto contra la providencia que declaro la falta de competencia no es procedente.

Se aclara que, por error involuntario de secretaria, que no advirtió del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, se remitió

el expediente digital a la oficina de reparto de la ciudad de Bogotá D.C., mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2024, por lo que en garantía del debido proceso se ordenara la remisión de esta providencia para que haga parte del expediente.

Sin más consideraciones, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto conforme lo normado en el artículo 139 del C.G.P.

SEGUNDO. En firme esta decisión, por secretaria remitir copia de esta providencia para que sea integrada al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012

Hoy 05 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de **MATRIMONIO** presentada por el señor **CARLOS IVAN ALARCON CONTRERAS** y la señora **LIBIA TATIANA GARZON CLAROS** siendo radicada con el No. **2024 -00161**, informando que fue allegado por reparto el 21/03/2024. Sírvasse provee.

Saravena (Arauca), 04 de Abril de 2024



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227

Visto el informe que antecede y por reunir los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2668 de 1988, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio de la referencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha para la realización de la ceremonia el día **09/05/2024 a las 2:00 p.m.**

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito a los contrayentes de la fecha de la ceremonia y cítese a los testigos para que asistan a la celebración de la misma.

CUARTO. Fijar edicto en la secretaria del despacho por el termino de cinco (5) días hábiles conforme lo previsto en el Decreto 2668 de 1988.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, Archívese las diligencias, dejando las anotaciones en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

Hoy 05 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -